



CUT: 4295-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0284-2024-ANA-OA

San Isidro, 28 de junio de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 0121-2024-ANA-AAA.CF de fecha 12 de enero del 2024, de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; el Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial, y el Informe N° 2401-2024-ANA-OA-UAP de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado está constituido por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF (en adelante el Reglamento), y, la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificatorias (en adelante la Directiva);

Que, el Reglamento en su artículo 4 numeral 2), define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que, el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos; la trazabilidad, en el marco de la Administración de Bienes, permite conocer el origen, historia, trayectoria, ubicación, distribución, estado de conservación y otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la DGA. La adecuada Administración de los Bienes coadyuva al saneamiento técnico legal de los mismos;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el artículo 47 de la Directiva lo define como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal j) del numeral 48.1. del artículo 48 de la Directiva precisa que una de las causales de baja es la "sustracción" el cual opera, cuando el bien mueble patrimonial ha sido

perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes, esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente; supuesto ocurrido en el presente caso, tal como se puede verificar en los documentos de los Vistos y la denuncia policial de fecha 09 de enero del 2024, efectuada en la comisaria PNP Huaral;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el artículo 11 de la Directiva establece que a través de la reposición las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 11.1. del artículo 11 de la Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es la “ejecución de la póliza” a cargo de la compañía aseguradora; supuesto aplicable en el presente caso, donde la reposición estuvo a cargo de la compañía aseguradora MAFRE Perú en mérito a la póliza multiriesgo N° 2032210100318, recepcionada por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua, el 28 de febrero del 2024, como consta en la Guía de remisión N° EG07-00000009;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva dispone que, el bien mueble a reponer es propuesto a la Oficina de Control Patrimonial, quien elabora el informe técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Al respecto, la reposición lo realiza la compañía aseguradora MAFRE Perú, adjuntando la factura electrónica E001-24, de fecha 28 de febrero del 2024, en el cual se describen las características y monto de un (01) bien mueble patrimonial (equipo de posicionamiento - GPS) a reponer, los cuales resultan idóneos para su reposición;

Que, por su parte el alta de bienes muebles se encuentra regulado en el artículo 15 de la Directiva, que establece el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable. Asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, establece que una de las causales de alta la “reposición”, la cual se sustenta con la resolución que aprueba la reposición;

Que, a través del Informe N° 2401-2024-ANA-OA-UAP de los Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico de los Vistos y sus antecedentes mediante el cual el Responsable de Control Patrimonial recomienda declarar procedente la baja de un (01) bien mueble patrimonial (equipo de posicionamiento - GPS) por la causal de “sustracción” por pérdida, con un valor de adquisición ascendente a S/ 1,959.00 (mil novecientos cincuenta y nueve y 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 31 de mayo del 2024 de S/ 1,910.37 (mil novecientos diez con 37/100 soles) y un valor neto de S/ 48.63 (cuarenta y ocho con 63/100 soles), cuyas características se encuentran en el APENDICE A1 que forma parte de la presente resolución; asimismo recomienda aprobar la reposición y alta de un (01) bien mueble patrimonial (equipo de posicionamiento - GPS), en estado de conservación: nuevo, con un valor de adquisición de S/ 2,900.00 (dos mil novecientos y 00/100 soles), cuyas características se encuentran en el APENDICE A2 que forma parte de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Directiva;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja por causal de "sustracción" por pérdida, de un (01) bien mueble patrimonial (equipo de posicionamiento - GPS), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto ascendente a la suma de S/ 48.63 (cuarenta y ocho con 63/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el APENDICE A1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la reposición y alta de un (01) bien mueble patrimonial (equipo de posicionamiento - GPS), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 2,900.00 (dos mil novecientos y 00/100 soles), para su incorporación al patrimonio de la entidad, cuyas características se encuentran detalladas en el APENDICE A2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción y registro patrimonial-contable, respectivamente.

Artículo 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PONER a conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANA, para los fines de su competencia.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN